DNCP/DJ N° 1207/16

CASO Nº 3277

Asunción, 11 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS AÑO 2016, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA - ID N° 314623.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 11 de agosto de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3277; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Por el presente vengo a presentar protesta contra el Pliego de bases y condiciones por tener indicios de direccionamiento que pasare a relatar 1- En el Pbc estándar que es aprobado por contracciones se observa que la parte de experiencia tiene que ser de 3 años y el pbc solicita solo 2 años contradiciendo la ley de contracciones publica 2- Solicita margen de preferencia de los menú lo cual creo no corresponde debido a que van a ser elaborado en la planta y con solo de origen gastronómica ya abarcaría para demostrar el origen Nacional 3 Está dirigido a los pobladores de la zona solicitando un margen de 10% a empresa locales lo cual creemos es innecesario debido a que en el mismo pliego solicita margen de preferencia 4. R.E y RSPA del agua donde solicita sean presentados para garantizar la producción de comida lo cual no es parámetro para evitar la contaminación de los*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalizadora Instructora

productos. Solicito que estos puntos sean revisado por DNCP para evitar el direccionamiento y el urgimiento de una resolución para poder así dar cabida a empresa dedicada al rubro- Proveer lo solicitado será Justicia". [Sic].----------

En relación a la denuncia mencionada y en atención a que **la fecha de Entrega y Apertura de Ofertas se encuentra fijada para el 12/08/2016**, cabe recordar que la Ley Nº 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.--

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria

Por último, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*---

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP